



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N°094-2024-MPP

Pisco, 27 de setiembre de 2024

VISTO:

El Concejo Provincial de Pisco, en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2024, como tercer punto de Despacho, con Carta N°115-2024-APAMACHP, registrado con Exp. Adm. N° 15939 de fecha 31 de julio de 2024, presentado por el señor Ever Milton Candia Cano, en su calidad de presidente de la Asociación de Pescadores, Maricultores y Armadores Artesanales del Chaco - Paracas, a través del cual solicita la emisión de un acuerdo de concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú Ley en el Título IV, Capítulo XIV, Artículo 194° preceptúa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 6° de la precitada Ley estipula la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y en concordancia con el artículo 41° del citado cuerpo normativo dispone, que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a la Ley N°32096, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA; Artículo 2. Modificación del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se incorpora el numeral 4.7 en el inciso 4 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la siguiente redacción: “Artículo 73. Materias de competencia municipal [...] Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes [...] y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, SEGUNDA. Financiamiento: La implementación de las modificaciones dispuestas en la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego del respectivo gobierno regional y gobierno local respectivo y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el Decreto Ley N°25977- Ley General de Pesca, en su artículo 1 La presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N°094-2024-MPP

27 de setiembre de 2024

los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, en su artículo 59 del mismo Reglamento, nos refiere que el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el Ministerio de Pesquería determina los correspondientes mecanismos de financiación y promueve la cooperación internacional, para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos. El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales;

Que, el Decreto Supremo N°015-2015-PRODUCE declara de importancia estratégica e interés nacional, la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo con el objetivo de promover su diversificación y fortalecer su desarrollo, contribuyendo a la modernización de la industria pesquera, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Ley N°31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, en su artículo 2, se considera pesca tradicional ancestral a aquella que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura y en su artículo 3, menciona que la pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca;

Que, se tiene el Proyecto de Ley N°7319/2023-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", presentado por el congresista Jorge Marticorena Mendoza, estableciendo que la citada propuesta normativa, se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes de materia, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República; asimismo, se encuentra vinculada con las Políticas de Estado, expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente Política 14 referida al acceso al empleo pleno, digno y productivo, Política 15 sobre la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, política 18 referida a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, Política 19 sobre el desarrollo sostenible y gestión ambiental;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N°022-2024-GORE-ICA de fecha 03 de mayo de 2024, el Pleno de Consejo Regional, acuerda: DECLARAR "INTERES REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N°094-2024-MPP

27 de setiembre de 2024

CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA";

Que, con Carta N°115-2024-APAMACHP, registrado con Exp. Adm. N° 15939 de fecha 31 de julio de 2024, presentado por el señor Ever Milton Candia Cano, en su calidad de presidente de la Asociación de Pescadores, Maricultores y Armadores Artesanales del Chaco - Paracas, a través del cual solicita la emisión de un acuerdo de concejo, para que se Declare de Interés Público la necesidad de la Construcción de un Nuevo Desembarcadero Pesquero Artesanal, en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, con Informe Legal N°2110-2024-MPP/OGAJ de fecha 24 de setiembre de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que el Pleno de Concejo, de acuerdo a sus atribuciones adopte un acuerdo que Declare de interés público la construcción de un nuevo desembarcadero pesquero artesanal, en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal en uso de las facultades, luego de las deliberaciones, opiniones y modificaciones que, corren en el libro de actas, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, artículo 9°, artículo 17°, así mismo en el artículo 41°el Pleno del Concejo Municipal por **MAYORÍA**, de sus miembros asistentes, con la dispensa de la lectura y aprobación de Actas, emite lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, "INTERES PÚBLICO LA NECESIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL, EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Secretaría, el cumplimiento del presente Acuerdo, dentro del marco de sus competencias.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

PEDRO E. FUENTES HERNANDEZ
ALCALDE